



Radicado:	084334089002-2013-00138-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA COORECARCO NIT. 900.565.755-1
Apoderado	Dr. (a) CARINA PALACIO TAPIAS
Demandados	JESUS MARIA VELEZ Y JORGE ELIECER OCHOA
Providencia	Auto Sustanciación
Decisión	Requerimiento y Reconoce Personería

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho, solicitando requerimiento al Pagador de Colpensiones y actualización liquidación de crédito. Así mismo el demandado **JESUS MARIA VELEZ**, allega memorial (poder). Sírvase Proveer. Malambo, 10 de octubre de 2.023.-

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO

Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante **Dr.(a) CARINA PALACIO TAPIAS**, en memorial que antecede, solicita:

“Requerir al Pagador de COLPENSIONES, por segunda vez, para que se pronuncie al respecto al oficio No. 852-C, donde se le comunicó el embargo preventivo del 35% del valor de las mesadas pensional que gozan los demandados JESUS MARIA VELEZ C.C. 7.428.040 y JORGE ELIECER OCHOA C.C. 4.031.025, como pensionados de esa entidad.”

Por ser procedente lo solicitado por la jurista de la parte activa, esta agencia judicial, requerirá **POR SEGUNDA VEZ**, al Pagador de **COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho Director, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P.

Al respecto a la actualización de Liquidación de Crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte activa, esta célula judicial, se pronunciará una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Igualmente, se allega memorial presentado mediante correo electrónico, al cual acompaña poder otorgado por el demandado señor **JESUS MARIA VELEZ**, identificado con la C.C. No. 7.428.040 al **Dr. ASEL OROZCO NUÑEZ**, para que represente sus intereses dentro del trámite de la referencia, al resultar procedente de conformidad con el artículo 74 y S.S. del C.G.P., se procederá a su reconocimiento de acuerdo a las facultades en él conferidas.

*02



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR, POR SEGUNDA VEZ,** al Pagador de COLPENSIONES, por segunda vez, para que se pronuncie al respecto al oficio No. 852-C, donde se le comunicó el embargo preventivo del 35% del valor de las mesadas pensional que gozan los demandados JESUS MARIA VELEZ C.C. No. 7.428.040 y JORGE ELIECER OCHOA C.C. No. 4.031.025, como pensionados de esa entidad.” Por lo motivado.

SEGUNDO: **PREVENGASELE** a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P.

TERCERO: **RECONOZCASE,** al Dr. **ASEL OROZCO NUÑEZ,** quien se encuentra identificado con la C.C. No. 5.073.611 y T.P. No.31.208 del C.S.J., como apoderado judicial de **JESUS MARIA VELEZ** en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, vuélvase al despacho el expediente para pronunciarse al respecto a la actualización de Liquidación de Crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 162

Hoy, 11 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb9624817b33cfc4968b1a144fbb59e07f095907b79bc23f675c78650869cd0**

Documento generado en 10/10/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>